

RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0292, DE 2021, DE LA SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN SOCIAL, QUE DECLARA LA ADMISIBILIDAD E INADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONCURSO FONDO DE INICIATIVA PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA "CHILE COMPROMISO DE TODOS - FUNDACIONES Y CORPORACIONES" Y "CHILE COMPROMISO DE TODOS - EVALUACIONES DE EXPERIENCIAS" SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2021.



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0336

SANTIAGO, 05 OCT 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público Año 2021; en la Resolución Exenta N° 0217, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, "Chile Compromiso de Todos - Evaluación de Experiencias", segundo semestre año 2021; en la Resolución Exenta N° 0218, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que aprueba las bases administrativas y técnicas del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, "Chile Compromiso de Todos - Fundaciones y Corporaciones" segundo semestre año 2021; en la Resolución Exenta N° 0292, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza, "Chile Compromiso de Todos - Fundaciones y Corporaciones" y "Chile Compromiso de Todos - Evaluación de Experiencias, segundo semestre año 2021; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio nacional, como consecuencia del Brote de COVID-19, el cual ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas dispuesta por Decreto Supremo N° 153 de 2021, de la misma Secretaría de Estado; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 16, de 2020, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 029 y en la Partida 21, Capítulo 09, Programa 50, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 01, consulta recursos para las asignaciones denominadas "Fondo de iniciativas para la Superación de la Pobreza" y

Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza (FET COVID 19)", respectivamente.

- 2° Que, producto brote mundial de la enfermedad denominada coronavirus o COVID-19, con fecha 5 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud declaró la alerta sanitaria en nuestro país. Luego, mediante Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile, como consecuencia del brote de COVID-19, el cual ha sido objeto de sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas dispuesta por Decreto Supremo N° 153 de 2021, de la misma Secretaría de Estado.
- 3° Que, dado que la crisis sanitaria aún no se encuentra superada y que sus efectos han impactado fuertemente la vida y salud de muchas personas, en particular, aquellas familias y/o grupos más vulnerables de nuestro país, se ha requerido el esfuerzo solidario y conjunto de la alianza público privada para coordinar de manera colaborativa estrategias que permitan ir en ayuda de aquellos sectores de la sociedad que se han visto más afectados por la crisis sanitaria.
- 4° Que, teniendo presente la labor entregada al Ministerio de velar por la participación de la sociedad civil y de la aplicación de planes que permitan erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas y familias, la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, llamó a Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones", Segundo Semestre año 2021, cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 0218, de 2021, de la misma Subsecretaría.
- 5° Que, de la misma forma, la Subsecretaría de Evaluación Social, llamó a Concurso del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Chile Compromiso de Todos"- para la línea de Evaluación de Experiencias, segundo semestre 2021, a través de la Resolución Exenta N° 217, de 2021, de la misma Subsecretaría de Estado.
- 6° Que, conforme a las Bases Administrativas y Técnicas mencionadas, una vez vencido el plazo de postulación establecido en las mismas, el Ministerio procedió a revisar el cumplimiento de las formalidades correspondientes exigidas, dictando la Resolución Exenta N°0292, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, en la que se declararon admisibles e inadmisibles las postulaciones presentadas en el marco del concurso señalado.
- 7° Que, de conformidad con lo establecido en las bases del concurso y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, las instituciones postulantes podrán interponer recursos de reposición en un plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, y en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
- 8° Que, mediante Memorándum N° 1598/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, del Jefe de la División de Cooperación Público Privada, solicitó la elaboración del acto administrativo que resuelva las 9 solicitudes de reposición presentadas por instituciones participantes en contra de la Resolución Exenta N° 0292, de 2021, que declara la Admisibilidad e Inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: "Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones" y "Chile Compromiso de Todos – Evaluación de Experiencias, segundo semestre año 2021.
- 9° Que, esta Subsecretaría revisó los recursos de reposición interpuestos, teniendo presente lo siguiente:
  - La Contraloría General de la República ha sostenido en numerosos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y

obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir. (Dictámenes N° 36.695 y 65.507 de 2011; 17.541 de 2017; 15.358, de 2018, 18.650 de 2019, de la Contraloría General de la República).

- Que, atendido lo anterior, los requisitos de admisibilidad señalados en las bases del concurso, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participaron en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, esto de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de las bases.
- 10°** Que, dentro de los recursos recibidos por esta Subsecretaría, cabe destacar el de la Fundación Ñizol Lonko Aniceto Norín, que reclama la reconsideración de la declaración de inadmisibilidad de su postulación, ya que a su juicio, el solo hecho de no enviar la fotocopia de la cédula de identidad del representante legal por el reverso, no afecta el fondo de la postulación dado a que sí se adjunta la cédula por la parte delantera. La referida institución señala además que existe jurisprudencia administrativa que respalda lo planteado, citando dictámenes de la Contraloría General de la República que irían en el tenor de lo sostenido por la Fundación.
- 11°** Que, revisados los antecedentes de la postulación de la Fundación recién señalada y lo dicho por el Órgano Contralor al respecto, en particular el dictamen N°60.430 de 2010, que afirma lo siguiente: *“...en un concurso público el objeto esencial de las formalidades que lo rodean persigue, por una parte, garantizar los derechos del Estado y, por la otra, otorgar por la vía de la transparencia al proceso y de la igualdad de los licitantes, seguridad jurídica a quienes postulan a una licitación llamada por la Administración”*. De la misma manera, señala luego que estos principios se tratan de valores protegidos por el ordenamiento y que por tanto, la inobservancia de las formalidades producirá la ineficacia de la postulación solo en aquellos casos en que la omisión cause desmedro a los derechos del Estado, reste transparencia al proceso o vulnere el principio de igualdad de los oferentes.
- Además, la Contraloría General de la República explica que aun cuando uno de los principios de los concursos público es el de estricta observancia a las bases que lo regulan *“...ello no obsta a que el evaluador aplique o tenga a la vista, según corresponda, el principio de no formalización contemplado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, que señala en su artículo segundo, que el vicio de procedimiento o de forma solo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado; de este modo, entonces los errores intrascendentes o no esenciales, no constituyen causal suficiente para rechazar postulaciones en procesos concursales”* (dictamen N°60.430 de 2010 de la Contraloría General de la República, que aplica los criterios de los dictámenes N°s 62.483, de 2004, 42621 de 2007 y 15.601 y 45.757, ambos de 2009).
- 12°** Que, tomando en consideración los antecedentes presentados en la postulación de la Fundación Ñizol Lonko Aniceto Norín al Concurso, en especial la fotocopia de la cédula de identidad de la representante legal solo por el anverso del documento, en el que se puede leer claramente el nombre, RUN, firma de la titular, así como el número del documento, se establece que en razón del principio de no formalización dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.880 ya mencionada y lo sostenido por la Contraloría General de la República, la no presentación del reverso de la fotocopia de la cédula de identidad debe ser tratado como un error intrascendente o no esencial en la postulación presentada.
- 13°** Que, atendiendo a lo expuesto, en cuanto a que la presentación de la cédula de identidad solo por el anverso del documento y no por ambos lados, es un error no esencial de la postulación y, por tanto, las postulaciones declaradas inadmisibles solo por esa razón deberán ser declaradas admisibles, por lo que corresponde realizar la revisión no solo de

la postulación recurrente, sino de todas las postulaciones presentadas, en razón del principio de igualdad de los oferentes que debe informar el concurso.

14° Que, por otra parte, y en cuanto al resto de los recursos presentados, se revisaron los antecedentes presentados en su postulación y lo expuesto en estos recursos, a la luz de los principios ya mencionados en el presente acto y, por tanto;

**RESUELVO:**

**1° DÉSE LUGAR** a la reposición interpuesta por la Fundación Nizol Lonko Aniceto Norin, en contra de la Resolución Exenta N°0292, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones” y “Chile Compromiso de Todos – Evaluación de Experiencias, segundo semestre año 2021, dado que analizados los antecedentes, se detectó que la administración cometió errores que influyeron en forma determinante en la evaluación de la postulación y posterior dictación de la Resolución recurrida, según los fundamentos ya expuestos en los considerandos del presente acto.

Folio	institución postulante	Rut institución postulante	Nombre del Proyecto	Causal de inadmisibilidad	Resultado Recurso de Reposición
8646	Fundación Nizol Lonko Aniceto Norin	65.149.988-7	Entrelazando Familias volviendo al origen	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: Adjunta Fotocopia simple de la cédula de identidad por un solo lado, las beses establecen de manera expresa que se debe adjuntar por ambos lados	Revisado nuevamente los antecedentes se declara admisible la postulación, por cuanto la omisión de la copia del carnet de identidad por el lado posterior es un error no esencial del procedimiento.

**2° RECHÁZASE** los recursos de Reposición que se indican, interpuestos contra la Resolución Exenta N° 0292, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones” y “Chile Compromiso de Todos – Evaluación de Experiencias, segundo semestre año 2021; atendiendo a los criterios ya descritos en el considerando noveno de la presente resolución, al hecho que las postulaciones no cumplieron correctamente con las exigencias de admisibilidad establecidas en las bases concursales, y a que en la revisión de antecedentes de las instituciones recurrentes no se detectó error de la Administración en la resolución dictada.

N°	Folio	institución postulante	Rut institución postulante	Nombre Proyecto	Causal de inadmisibilidad	Resultado Recurso de Reposición
----	-------	------------------------	----------------------------	-----------------	---------------------------	---------------------------------

1	8414	Fundación Francisco Sierra	65.161.145-8	Cabalgando hacia nuestros sueños	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante presentó certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, pero no aquel que contiene el directorio, por lo tanto, no cumple con las exigencias establecidas en las bases del concurso.
2	8421	Fundación Educación Financiera	65.110.208-1	Compras colaborativas: Que la distancia social no implique indiferencia social	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: No adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. Se verificó que la institución acompañó el certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro, pero no aquel que contiene el directorio, por lo tanto, no cumple con las exigencias establecidas en las bases del concurso.
3	7674	Fundación Bennu	65.111.081-5	FUNDACION BENNU, UN NUEVO COMIENZO	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases, porque no adjunta Certificado de directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante no adjunta el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, en los términos requeridos en las bases, en su lugar se adjunta Escritura de Mandato Especial Amplio de Representación.
4	7874	Fundación Educacional Hernán Briones	65.975.470-3	Recapacicia Guanaqueros	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases, ya que no adjunta fotocopia simple de la cédula de identidad del Representante Legal de la	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. Se verifica que la institución postulante no adjunta el Cedula de Identidad del Representante Legal de la Institución.

					institución, conforme lo requerido en la letra e) del numeral 4.2 de las Bases.	
5	7772	Fundación Manos que Ayudan Patagonia	65.185.067-3	Levantemos esperanza	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases, ya que no adjunta Anexo N° 1, conforme a lo requerido en el numeral 4.2 letra c) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. La institución postulante efectivamente no adjunta el Anexo N° 1, conforme a lo requerido en el numeral 4.2 letra c) de las bases, en su lugar se adjunta Carta Declaración Jurada Simple Fondos FNDR 2021.
6	8505	Fundación Más Salud a la Calle	53.334.464-k	Estaciones Comunitarias de Salud y Alfabetización Digital	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: Adjunta Certificado de Vigencia que excede el plazo requerido en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.	Revisados todos los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad. El Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro que se adjunta tiene fecha 21 de enero de 2021, excediendo el plazo requerido, esto es, una antigüedad no superior a 90 días corridos desde su fecha de presentación.
7	8077	Organización Comunitaria/ Vecinal Consejo de Unidades Pastorales Santiago, Cuprem	75.795.300-5	Construyendo Esperanza: Elaborando y Consolidando un Proyecto de Microemprendimiento y Autogestión	-No cumple con la letra a) del Numeral 5 de las Bases, dado a que es una institución habilitada que no está habilitada para postular, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1. de las bases.	Revisado los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad, debido a efectivamente no es una institución habilitada para postular, según consta en Certificado de Directorio se refiere a una Organización comunitaria (Comunitaria/Vecinal)
8	8739	Rotary Club de Copiapó	70.599.900-7	Rotary Club de Copiapó	Se adjunta un certificado de directorio que no corresponde a la institución postulante, y que no corresponde a lo indicado en el	Revisado los antecedentes, se mantiene la causal de inadmisibilidad, debido a efectivamente la institución acompañó un certificado de directorio que corresponde a otra fundación.

					certificado emitido por el SII y el anexo 1 (declaración jurada).	
--	--	--	--	--	---	--

**3° MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N° 0292, de 2021, de la Subsecretaría de Evaluación Social, dictada en el marco del Concurso Público del Fondo de Iniciativas para la Superación de la Pobreza: “Chile Compromiso de Todos – Fundaciones y Corporaciones” y “Chile Compromiso de Todos – Evaluación de Experiencias, segundo semestre año 2021, en el siguiente sentido:

- a. Eliminar la institución señalada en el cuadro siguiente de la lista de instituciones inadmisibles establecidas en el artículo tercero de dicha resolución, e incorporarlas al listado de las postulaciones admisibles del artículo primero, con el fin de que continúe en el proceso y sea evaluada conforme a lo dispuesto en las bases:

Folio	RUT institución postulante	Institución postulante	Nombre del Proyecto	Región
8646	651499887	Fundación Nizol Lonko Aniceto Norin	Entrelazando Familias volviendo al origen	Araucanía

- b. Incorpórese al artículo primero de la resolución indicada, al listado de las postulaciones admisibles, con el fin que continúen el proceso y sean evaluadas conforme a lo dispuesto en las bases, a las siguientes instituciones:

Folio	institución postulante	Rut institución postulante	Nombre del Proyecto	Región/
8668	651484030	FUNDACION CRISTO VOZ DE ESPERANZA	Decide informado, es tu Vida	Valparaíso, Metropolitana de Santiago
8758	652053807	ONG rerum novarum	Operativos oftalmológicos para las comunas de Antofagasta y Chanaral: consulta, evaluación, exámenes visuales y entrega de lentes ópticos en sedes comunitarias	Antofagasta, Atacama

- c. Asimismo, replácese en la tabla inserta en el artículo tercero de la resolución indicada, la columna N° 42 por la siguiente:

42	8557	651162432	Asociación Cultural	Aprendiendo Juntos salimos	Metropolitana de Santiago	No cumple con la letra i) del Numeral 5 de las Bases. Motivo: Adjunta
----	------	-----------	---------------------	----------------------------	---------------------------	---

			Chasky Millantun	adelante en Pandemia		Certificado de Vigencia que excede el plazo requerido en el numeral 4.2 letra b) de las Bases.
--	--	--	------------------	----------------------	--	--

**4° NOTIFÍQUESE** a los recurrentes individualizados en los artículos precedentes, vía carta certificada que contenga una copia de la presente Resolución.

**5° REMÍTASE** copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Fiscalía, a la División de Cooperación Público Privada, a la División de Administración y Finanzas, y copia impresa a la oficina de partes.

**6° INCORPÓRESE** por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB**

<http://sociedadcivil.ministeriodesarrollosocial.gob.cl> y **ARCHÍVESE**




**ALEJANDRA CANDIA DÍAZ**  
**SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL**

MFB/NRC